

PROGRAMA DE ASESORÍA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones
en cooperación internacional con
Fundación Hanns Seidel¹

Incentivos fiscales para becas a estudiantes de ingeniería²

Resumen ejecutivo

El grado de desarrollo de un país se encuentra estrechamente vinculado a la cantidad de ingenieros. Teniendo en cuenta esa realidad, en el presente trabajo de asesoría parlamentaria se proponen incentivos fiscales para becas y subsidios destinados a la formación de profesionales egresados de la carrera de ingeniería.

I) Introducción

En base a una investigación realizada anteriormente por el equipo de asesoría parlamentaria de la Fundación Nuevas Generaciones³, en la cual se da cuenta de la problemática que significa la escasez de ingenieros para el desarrollo de nuestro país, proponemos una herramienta para el sostenimiento y promoción de los estudiantes de las carreras de ingeniería. Para tal fin proponemos que las empresas que se acojan al programa que a continuación se describe puedan desgravar del impuesto a las ganancias los fondos que destinen a becas y subsidios a estudiantes de las mencionadas carreras universitarias.

¹La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de abril de 2014.

³ Más ingenieros para Argentina, visto el 27-03-14 en http://www.nuevasgeneraciones.com.ar/documentos3/_archivo/05/201312%20Mas%20ingenieros%20para%20Argentina.pdf

La investigación arriba aludida propuso la generación de incentivos fiscales para que las empresas introduzcan modalidades de contratación de estudiantes de ingeniería que favorezcan la posibilidad de que puedan continuar con su formación universitaria sin que su trabajo los lleve al abandono de la carrera. La presente propuesta es complementaria de aquella y a través de ella se intenta proveer de fondos para becas y subsidios para la formación de grado de los estudiantes de ingeniería.

II) Cuestiones a tener en cuenta

Para lograr el éxito de esta política de incentivo a la carrera de ingeniería hemos de prestar especial atención a algunas cuestiones que consideramos indispensables. Ellas son:

- **Universalidad:** es menester que los programas alcancen a todas las universidades, sin importar que ellas sean de gestión pública o del Estado. Como señalamos anteriormente⁴, la necesidad de ingenieros graduados no debe hacer distinciones respecto de su procedencia.
- **Descentralización:** en los polos y unidades productivas regionales se conoce cabalmente donde está la necesidad geográfica concreta de ingenieros. A partir de dicho conocimiento se podrá evitar la concentración de profesionales en las ciudades más populosas y se la fomentará en aquellos lugares donde hacen falta.
- **Menor intermediación:** la herramienta de promoción de la ingeniería por la que hemos optado permite una relación directa entre los dadores de fondos (principalmente empresas, aunque no excluye a las personas físicas) y las universidades. De esta manera se evita la intervención burocrática de organismos que no lograrán otra cosa que entorpecer el normal desarrollo de la promoción universitaria necesitada. La tarea principal del Estado en esta cuestión estriba en estrictos y exigentes controles, supervisiones y aplicación de sanciones cuando ello sea necesario..

⁴ Idem, p. 4.

III) Fundamentos

La norma propuesta, en primer lugar declara de interés público la promoción del estudio de las carreras de ingeniería en todas sus ramas, especialidades y modalidades. De esta manera el Estado hace un formal y expreso reconocimiento de la importancia que tiene esa profesión. Para evitar infundadas discriminaciones y todo tipo de prejuicios, debe quedar en claro que, a los fines de avanzar con la política pública que se propone, resulta indistinta la pertenencia de los estudiantes de ingeniería a instituciones estatales o de gestión privada. Finalmente, se expone la necesidad de que el curso de la carrera se lleve a cabo mayoritariamente en los establecimientos registrados dentro del territorio de la República Argentina. Esta obligatoriedad cumple una doble finalidad: en primer lugar, que las becas y subsidios se direccionen exclusivamente a universidades de nuestro país; y, en segundo lugar, no excluir posibles intercambios educativos con universidades del exterior.

Toda persona física o jurídica, empresa o institución no dedicada a la educación por cuenta propia o como consecuencia de un acto de locación de servicios, que asuma los costos de becas y subsidios destinados a la formación de estudiantes de ingeniería, podrá deducir la totalidad de lo erogado por dicho concepto del impuesto a las ganancias que grave su actividad. Se excluyen normativamente como dadoras de fondos a las asociaciones dedicadas a la educación por existir limitaciones tributarias en este sentido. Es importante señalar que la deducción mencionada se computará independientemente de las donaciones comprendidas en el artículo 81, inciso c) de la ley 20.628 y de otras donaciones.

El monto máximo deducible está dado por el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio, al igual que sucede con las donaciones corrientes. La autoridad de aplicación debería ser el Ministerio de Educación de la Nación, el cual debería proponer las medidas necesarias para ejercer el control de esta actividad. Por último, se deberían establecer las sanciones pecuniarias aplicables para los casos en que los estímulos descriptos en el presente fuesen utilizados indebidamente.

IV) Texto normativo

Artículo 1°.- Declárese de interés público la promoción del estudio de las carreras de ingeniería, en todas sus, ramas, especialidades y modalidades, cuyos títulos fuesen otorgados por

Artículo 2°.- Toda persona de existencia real o ideal no dedicada a la educación por cuenta propia o como consecuencia de un acto de locación de servicios, que asuma los costos de becas y subsidios destinados a la formación de estudiantes de ingeniería en organizaciones e instituciones de gestión estatal o privada ubicadas dentro del territorio de la República Argentina cuya expedición de títulos fuese debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, podrá deducir la totalidad de lo erogado por dicho concepto del impuesto a las ganancias que grave su actividad. Esta deducción se computará independientemente de las donaciones comprendidas en el artículo 81, inciso c) de la ley 20.628 y de otras donaciones.

Artículo 3°.- El monto máximo que las personas enumeradas en el artículo precedente podrán deducir no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 5°.- Serán sancionados con multas de hasta Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000) quienes hicieren uso indebido de los estímulos previstos en esta ley, siempre que el hecho no constituya un delito penado con mayor severidad.

Artículo 6°.- Incorpórese el inc i) al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 (texto ordenado por decreto 649/97 y sus modificaciones) con el siguiente texto:

«i) Los importes sufragados a instituciones educativas de nivel superior para el otorgamiento de becas y subsidios destinados a la formación de estudiantes de ingeniería.»

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto. "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina